

Oficio Nro. EPAA-AA-GG-2017-0104-OF

Atuntaqui, 21 de junio de 2017

Asunto: Remitiendo resolución No. EPAA-AA-2017-03 del 12 de junio de 2017

Señor Economista
Santiago Daniel Vásquez Cazar
Director General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

Estimado señor Director General:

Reciba un cordial y afectuoso saludo de quienes conformamos la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA.

Mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-0691-OF del 18 de abril de 2017, su autoridad aprobó como parte del giro específico del negocio de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA, el código CPC denominado SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO (ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE MAPAS TOPOGRÁFICOS) y dispuso que la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 90 días.

Por lo expuesto y en cumplimiento a lo señalado en el oficio en referencia, adjunto remito la Resolución No. EPAA-AA-2017-03 del 12 de junio de 2017, mediante la cual se expide el Reglamento Sustitutivo para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA.

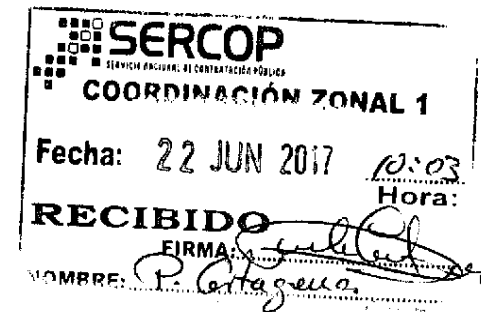
Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. Guillermo Humberto Gavilanes Arias
GERENTE GENERAL



Oficio Nro. EPAA-AA-GG-2017-0104-OF

Atuntaqui, 21 de junio de 2017

SG

RESOLUCIÓN No. EPAA-AA-2017-03

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE, EPAA-AA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, con fecha 9 de noviembre de 2011, se expide la Ordenanza, mediante la cual se crea la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, reformada mediante Ordenanza del 18 de junio de 2012, Ordenanza No. 0006-GADM-AA-14 del 15 de septiembre de 2014 y Ordenanza No. 053-GADM-AA-2016 del 4 de julio de 2016;

Que, la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera y económica, administrativa y de gestión, encargada de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, radio y televisión, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, seguridad y precios equitativos, conforme consta en la Tercera Reforma a la Ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa, expedida mediante Ordenanza No. 053-GADM-AA-2016 del 4 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial No. 7 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, de fecha noviembre de 2016;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas;

Que, el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP;

Que, el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;

Que, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *“Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”;*

Que, el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas

complementarias para la determinación del giro específico del negocio;

Que, mediante oficio No. EPAA-AA-GG-2017-0038-OF del 13 de marzo de 2017, la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA, solicitó al SERCOP la actualización de la descripción del código servicios de topografía como parte del giro específico del negocio de la Empresa Pública y que se apruebe los códigos detallados en el cuadro anexo, para efectos de la aplicación del procedimiento de contratación pertinente;

Que, según oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-0691-OF del 18 de abril de 2017, el Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, manifiesta que una vez analizado los CPC requeridos por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación se consideran relativos al giro específico del negocio de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA, por lo que se aprueba la solicitud presentada respecto de:

CPC N°	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN
835400014	SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO (ELABORACIÓN Y REVISIÓN) DE MAPAS TOPOGRÁFICOS	SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA

En lo referente al resto de códigos planteados no se los considera como relativos al giro específico de la Empresa, ya que son productos cuya adquisición puede ser programada y responde a una planificación operativa adecuada, que para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 90 días, de no remitir en el plazo solicitado, el SERCOP podrá revisar lo resuelto en este oficio. En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCOP, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto de 2016. Es obligación de la Empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP y además, si en el futuro uno de los CPC aprobados es incorporado a los Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del giro específico del negocio de la empresa, sin la necesidad de recibir una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución No. 03-EPAA-AA-2016 del 30 de noviembre de 2016, se expidió el Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio (Servicio de Topografía) de la EPAA-AA;

Que, es necesario actualizar la normativa especificada en el párrafo precedente, de acuerdo al modelo o formato emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sobre todo que cumpla con los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica,

oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional, y con los objetivos establecidos en el artículo 9 de la LOSNCP;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tiene la atribución de aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa;

Que, el numeral 8 del artículo 17 de la Tercera Reforma a la Ordenanza que la regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA establece como uno de los deberes y atribuciones del Gerente General, aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la ley;

Que, el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial y administrativa, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 17 de la Tercera Reforma a la Ordenanza que regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA, disposición que guarda armonía con el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Expedir el presente REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LAS CONTRATACIONES DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE, EPAA-AA.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento tiene por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA a través de giro específico del negocio.

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.- De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 104 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

CPC (9 dígitos)	Descripción
835400014	SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO (ELABORACIÓN Y REVISIÓN) DE MAPAS TOPOGRÁFICOS.

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegación.- El Representante Legal de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 5.- Tipos de contratación.- El Representante Legal de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA realizará las contrataciones de servicios de levantamiento (Elaboración y revisión) de mapas topográficos-Servicios de Topografía, considerado dentro de la determinación del giro específico del negocio, de conformidad con el oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-0691-OF del 18 de abril de 2017. Se exceptúan de este reglamento las contrataciones de bienes y servicios incluidos los de consultoría que no sean parte del giro específico del negocio de la EPAA-AA, las cuales deberán ser contratadas bajo el procedimiento común según la normativa vigente.

Art. 6.- Parámetros de evaluación.- El Representante Legal de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

Art. 7.- Plan Anual de Contrataciones, PAC.- Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación,

PAC de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Art. 8.- Certificación Presupuestaria.- La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 9.- Requerimiento.- La Dirección Técnica y/o Unidades responsables del objeto de la contratación son los entes encargados de generar el requerimiento oficial al Gerente General de la Empresa, mismo que deberá ser motivado y orientado a la actividad capaz de generar valor y que resulte necesaria para establecer una ventaja competitiva beneficiosa para la Empresa.

La máxima autoridad estará en capacidad de aceptar, rechazar o pedir una reforma o ampliación del requerimiento a fin de que la ejecución sea óptima.

El requerimiento deberá estar vinculado al Plan Anual de Contrataciones de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA.

Art. 10.- Comisión Técnica.- El Representante Legal o su delegado, de considerarlo necesario conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado, Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL

Art. 11.- Elaboración de modelos de pliegos.- De considerarlo necesario la Empresa Pública de

Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Art. 12.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Representante Legal o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA responderán las preguntas o realizarán las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Art. 13.- Modificación del pliego.- La Comisión Técnica o el Representante Legal de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Art. 14.- Presentación de ofertas.- El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

El delegado del Representante Legal o la Comisión Técnica deberán receiptar de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Art. 15.- Convalidación de errores de forma.- Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 16.- Causas de rechazo.- Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.

- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Art. 17.- Adjudicación y notificación.- Mediante resolución motivada, el Representante Legal de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.

Art. 18.- Declaratoria de procedimiento desierto.- El Representante Legal de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA, el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Representante Legal de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el

procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrá disponer su archivo o su reapertura.

Art. 19.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL

Art. 20.- Suscripción del contrato.- Dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

Art. 21.- Administración del contrato.- La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador del contrato adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Art. 22.- Garantías.- Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas

establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago;

- 2. Garantía de buen uso del anticipo.-** La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido;

- 3. Garantías técnicas.-** Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 23.- Multas.- Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

Art. 24.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinaran los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes, de ser el caso. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 25.- Pagos.- Los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la entidad contratante.

El o los pagos se efectuarán previo informe favorable del Administrador del Contrato y Director Técnico de la Empresa Pública, suscrita el acta de entrega recepción parcial o definitiva a entera satisfacción de la contratante y la presentación de la correspondiente factura, pagos que se efectuará

previa la solicitud del Administrador del Contrato o de la encargada de Compras Públicas, debidamente autorizado por el señor Gerente General de la Empresa.

Art. 26.- Recepción del contrato.- Las actas de recepción provisional y/o definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado, la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Art. 27.- Contenido de las actas.- Las actas deberán contener:

- Antecedentes.
- Condiciones generales de ejecución.
- Condiciones operativas.
- Liquidación económica.
- Liquidación de plazos.
- Constancia de la recepción.
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago, y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria, de ser el caso.

Art. 28.- Clases de Recepción.- Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederán las recepciones parciales y definitivas.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 29.- Publicación.- La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

Art. 30.- Notificación.- La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 31.- Normas complementarias.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

Art. 32.- Modificaciones al presente reglamento.- De considerar necesario, el Gerente General de la Empresa Pública, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y

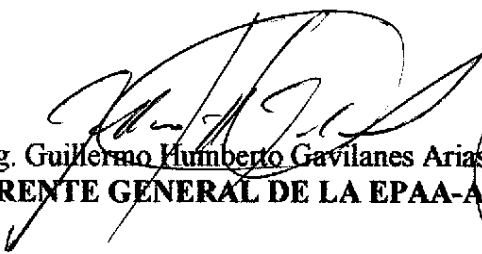
Ordenanza, realizará las modificaciones necesarias al presente reglamento o en caso de que el SERCOP así lo disponga.

Art. 33.- Aplicación obligatoria.- Las disposiciones constantes en el presente reglamento son de aplicación obligatoria dentro de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese expresamente la Resolución No. 03-EPAA-AA-2016 del 30 de noviembre de 2016, mediante la cual se emitió el Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio (Servicio de Topografía) de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA, la normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a la ejecución de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; y de su ejecución encárguese el Jefe Administrativo Financiero y la Responsable de Compras Públicas de la Empresa Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Atuntaqui, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.


Ing. Guillermo Humberto Gavilanes Arias
GERENTE GENERAL DE LA EPAA-AA

